

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto treinta y uno (31) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00283-00
DEMANDANTE: LUIS GUSTAVO MAURO CETINA, ELOAIZA QUEVEDO DE MORA, LUIS ERNESTO PARDA Y JUAN LEON ANACONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD.

Los demandantes en el ejercicio del medio de control de nulidad, interpusieron demanda contra el Municipio de Villavicencio, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 1000-56.11-062 de fecha 19 de Junio de 2014, por medio de la cual se designa un funcionario para que suscribiera las actas de reubicación temporal con los comerciantes que se encontraban ocupando la plaza de mercado del Barrio Popular.

Cabe señalar, que el numeral 1° del artículo 152 del C.P.A.C.A., en cuanto a la competencia de los Tribunales Administrativos dispuso que son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos: “...*de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.*”

Por su parte, el numeral 1° del artículo 155 *ibídem*, indicó que son de conocimiento de los Juzgados Administrativos los procesos: “... *De los de nulidad de los actos admirativos proferidos por funcionarios u organismo de **orden distrital y municipal**, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas*” (negrilla fuera de texto).

Analizado lo pretendido por los actores, observa el Despacho que esta Corporación no es competente para que conozca del presente asunto, como quiera que se pretende la nulidad de un acto administrativo proferido por un funcionario de un organismo del orden municipal, lo que implica que la competencia este adscrita a los Jueces Administrativos en primera instancia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado